

Lugar de la Sastre.

31.
Nacido de Zúñiga
Como de Ontalvilla

Copia de la Declaración

con y respuestas gene

rales del Interrogat.

Le dicho Lugar

En este expresado Lugar de la Sastre a

veinte y quatro dias del mes de febrero de

mil setecientos cinquenta, y dos años

en consecuencia de lo anterior m. de p. roren

do, Comparecieron ante su M.^a el señor D.
Francisco Felipe de Montalvan Juez sub.
delegado de este expresado Partido para la
Unica Contribucion, D.ⁿ Juan Chicote Cu.
xa Parruco del dicho Lugar, Juan de Du.
go, Alcalde, Juan Axixantz Pedrera, y D.
oro Zamarron Regidores en el. Francisco
co Lemond del Pol. del de fechos de su
Consejo, Gabriel de las Heras, y Manuel de Ju.
tos Nombados por Acompañados de fechos

312.
cicio Sabidores, y Persona de toda Practi
ca, e Intelligenza para esta Declaracion.
de los quates a cada uno de por su excepto
dho. Cuxa Parruco por ante mi el D.ⁿ su
merced dho. D.ⁿ subdelegado de fechos
Juramento, por Dios nro señor y
Vna señal de Cruz en forma de derecho
y Voto de es prometieron decir Verdad
Nen adreñados de que mucho tiempo antes
de ahora la estan para los fines, y efectos de

312
sus Nombramientos, y Socar de aho-
ra.

xameno se les pregunta al tenor

del Interrogatorio por causa de estas Di-

tas y a cada una de las que contiene

responden lo siguiente.

1.^a A la Primera. Que este Lugar

se llama La Bastia y resp.

Donde a la Segunda que es de

Penonís, y pertenece con los

demás Pueblos de este Part.

313.
y su Capital la Villa de Cuellar

al Ex.^{mo} señor Duque del Alba

que es, a quien corresponden

las Alcaralas, y le producen

mil setecientos noventa y cinco

cor.^{as} y diez y ocho más, incluidos

cientos y once de la Alcarala

de la Venta, que se halla en

este Territorio. Correspon-

diendo las demás contribucio-

nes a S. M. que la cantidad q.^a

por cada una de estas axes,

constara en la Contaduría

Principal de la Ciudad de Seg.^a

en cuya Intend.^a es Compre-

hendido este Pueblo por lo conue-

poniente a Rentas.

3 Ala Tercera. Que el texm.^o

no se extiende de Oriente a

Poniente como media Legua

314.
de Norte a Sur tres cuartos de

endo su concurrencia dos Seg.^{as} y

media. Confrontera a Oriente

con Texm.^o del Lug.^o de Ontal

villa, a Sur con el Rio Cega.

a Poniente con un de Villa y

Tierra de Quella; a Norte con

dicha Divisa de Ontal villa su

figura del margen.

4. Ala Quarta. Que las expen-

415
cres que se enquantan en dho

Termino son de sembradura

de Secano, Cañamars, Au-

extos de Ortoliza, Viñas, Prados

Aberas, Pinax, Neoxal, y tierra

Infuctifera, las que, à excepcion

de Esta, y Las de Labranco

de Secano, que necesitan de

un año de Intermedio de

Descanso, dan sus Respetivos

315.
frutos anualmente.

5. **Ala Quinta:** Que lo de Sem-

bradura de Secano es de pri-

mexa, Segunda, y Tercera Ca-

lidad, y de las mismas las

Viñas, Los Prados: de segun-

da, y tercera. Las Aberas, Pi-

nax, Huertos, y Tierra in-

fructifera de la de Tercera.

6, 7, 8. **Ala Sexta, Septima, y Oct.^a**

que no les Comprehen de...

9. A la Novena: Que la Medida

da que se usa en dicho Pueblo

se llama Oaxada, y consta

de quatrocientos Estada-

les de a quinze varas cada

Uno, que hazen Varas Caste-

llanas mil y quinientas, y

y en cada una de la de P^a

mera, cada una se siembra

quatro fanegas de Cañamo-

nes. La de sembrada con un

ter medio de P^a una de Trigo,

y dos de Zeuada. En la de

Segunda: Diez Celemines de

Trigo, Diez y ocho de Zeuada y

doze de Garrobas. En la de tex-

cera: seis de Cerezo, y lo mismo

de Arena.

10. A la Decima: Que el termino

Tercera Como dos mil quatro
 cientos, y treinta Obxadas de
 Texa en esta forma: Tres cien-
 tas sesenta, y quatro Obx.
 de primera Cañada; y de es-
 tas Doce o xueru p. Canamo.
 Setecientas cinquenta y nue-
 ve de segunda; y Novecientas
 y Ochenta de Texcexa. De Uñas
 de Primera: tres. De segunda:

Primera, y de Texcexa quarenta
 y dos de rados de secano de
 Segunda: Ciento y onze, y tre-
 inta de Texcexa. De Auentos
 de Texcexa dos. De Heras: Qua-
 tro. De pinas Negral: trece
 y cinco, y de Infunxifera ciento.
 III. De la Once: Que se cosecan.
 Canamo, Frigo, Cenada, Cen-
 teno, Oaxoras, Abona, y vino.

12. Aladoze. Sue la obrada de
Téaxa de primera calidad
cada riera; produce vnos años
con otros; quatro fanegas
de Canarianes; y nove cien
tas Mañás de Canario; y
la de sembrada una de pri.
mera, si de trigo. Puere fa
negas, y quinze, si de Zeuada.
La de segunda: siete, si de tr.

318.
Doze, si de Zeuada, y siete: si de
Garrasas. La de Texc: dos y m.
de Centeno, y lo mismo de tre.
na. La de Vinas de primera
doze Cantaras de Mosto; La
de segunda ocho, y la de Texce.
ra seis. La de Prados de seg.
regular en quatro x. La de
Tercera en dos. La de Peras:
en ocho. La de Huertos de Or.

taliza en treintaydos. La
de Pinax negra al por seguir
para el Abxigo de los Gana-
dos en dos más; y la tierra
infuactiva, no la regulan
en cosa alguna, por no se-
guir para nada.

13. A la Frece: que no les comp^{de}

14. A la Catonze, que el trigo R.

gularmente tiene el valor

de doce y fanega, La de Zuada

siete, La de Centeno, y Gax.

toras: Dicho, La de Avena cinco,

La de Cañamones diez y seis,

La maña de Cañamo quatro

más, y la Añora de Mostogu

atro R., y la fanega de Gax.

vanos, si los hubiere en ve-

inte, y quatro.

15. A la quince: que este Term.

115
Tiene por Carga Diezmos, An-
micia y Voto de Santiago, y
antes de entrar a partir
se sacan para la Cura Pa-
roco, por Razon de Mejora, ma-
fanega de Cada especie de
granos, y n. cordero, y n. belion
y n. olio, y n. x. de Escudilla
Diez y seis arrobas de Mosto
y veinte Mañas de Cañamo

320.
El Beneficiado de Pila ma-
fanega de trigo. La fabrica
por Razon de Trazas tres
de trigo y n. de Zeuada, y
otra de Zenteno. El texero
por custodia de la Cilla y n.
de cada especie excepto de
la de Jarranzos. Dho. D. Arco
por dho. de partir las Cax-
mas seis x. de la quarta p.^{te}

de tres fanegas de centeno. el

Mayordomo de su ^{Ala} ^{Ala} por el mes

moderado la misma canje, el

Canonigo, que asiste á la paxte, y

el Mayordomo del Duq. cada

uno será el y el restante se ha

zer tres tercias una para el

Camilo Cathedral de la Cruz

de Segovia, menos el Rediezmo

del qual percibe dos partes el

el Arceobispo de Cuellar, y una

el Arzobispo de Toledo Partido Otro

tercio entero para dho. Praxo

co, y del restante se hazen qua-

tro partes, dos al Duque de Al.

buquerque por Razon de Tex.

cias de Una á la Dignidad

Episcopal, y la otra la fabrica

de la Iglesia de dho. Lugar, la

Primera al Sacristan, men.

el Texuilo, el que hexare dho.

Cauildo Cathedral. El Ootode

Santiago el Monasterio de

La Omedilla Oden de S.ⁿ de.

ronimo, y el Diezmo Puvatu

vo a dho Cuxa.

16. Ala diez, y seis. Que los

Diezmos assien den por yn quin

queno, indusas deduciones, y

logue se Diezma fuera á tres

cientas fanegas de trigo. Ciento

de Zeuada, ciento y diez de Cente

no, treinta, y seis de Oaxoras,

med. de arena, y treinta, y dos

Cantaras de Mosto. La Cilla

& S.ⁿ Pedro se axienda plos

mismos intexados, y impor

tará cada año mill quinien

tos, y sesenta x. San Ximicia

Freinta y seis fanegas de tr.

Diez, y ocho de Leuara, y veinte
y ocho de Centeno. El Voto de
Santiago Veinte, y seis de Trigo
Del Diezmo Purativo; á dos fa-
negas de Taxranzos.

17. Alla Diez y siete: Queno
les Comprehen de.

18. Alla Diez y ocho: Queno les
Comprehen de.

19. Alla Diez y nueve: Que hay

Veinte, y quatro Colmenas, que
pertenecen tres: al Cura Taxxo-
co, Diez y ocho á D. Frutos Le-
Niera, Cura en el Campo de Cue-
llax, y las tres restantes de

Manuel de Frutos Vecino de
Este Lugar, y regular á Cada
vno de Producto anual cin-
co x. y ocho mrs. Así mismo ay

vn Palomar de Bravas pro

13
puxa de Lorenzo Gaxardo, Vez.

decho Sugax, á quien regular

& Utilidad sesenta x. Otro del

Cuxa Paxxoco, y le produce Treinta

20 Ala Veinte, que ay las expe.

cies de ganados Bacuno, ^{no} Veg.

Asnal, Cexuuno, Sanaxvastu

18 y en consecuencia de Caxta

Orden Regular que Cien Cane.

19 zas & Sanax produce Cing.^{ta}

324.
Coxdaxos, y siete Arxoras de la

na, que por siete x. aquellos,

y veinte, y tres esta importan

(Junto con Cinguenta por xa.

zon de Leche, y demas esquil

mos) Guimientos sesenta y

vn x. en los que van Inclu.

sos Trescientos sesenta, y vno,

que contemplan de Oastos

de Pastoria, y otros inescusa

bles y bajo de esta Regulacion con.

responde al Camarero el Pro.

ducto Anual seis r.¹ y veinte

marcos, y lo mismo a la Obesa con

dos que se concederán por la

Cria. Casa Boca treinta la

Tequa quarenta la Jumentada

doze, y la Cerda en diez, y ocho

21 A la veinte, y una: Que hay o.

chenta y siete Vecinos, incluy

seis Vecinos, y ninguno

Vive en casa separada

del Pueblo, a excepción

de un Ventero en ou res

pectiva Venta.

22 A la veinte y dos que hay

Ciento, y cinco Casas Vecinas.

exclusas las del Conzejo to

das haurtadas, y ning.¹ pa.

ga Tributo por el establecim.¹ to

del suelo, y una Ventana
quarto de leg.^a de la Pobla.ⁿ

23 Al a Vernte, y tres, que es.

te comun tiene veinte
y dos Ob.^o y media de Texxa

de sem.^a de de cano de de Ca.^a

y doscientas cinq.^{ta} y dos

y media de Texcera, que

se dan en la Axenda m.^{to}

seiscientas, y sesenta reales,

Cuyos Productos constan de la

doze; Assi mismo disfruta de

neg.^o de sus Ganados, sin que

haya sobrante de Pastos, ciento

y diez Obradas de Prado de seca

no de segunda Calidad y trece

ta de Texcera; Quatro de Hieras

Fuente, y cinco de Pina neg.^o

y ciento, y veinte, y cinco de In

fructifero, una Casa de Con

zeño, y otra que si uede de Heaxe

xra, las que no producen cosa

alguna, por estar à Veneficio

Público à causa de servir para

sus Arxos.....

24. A la veinte y quatro que
no disfruta sisa, ni Arxos
con facultad, ni sin ella
y que, aunque la Abacera
produce quarenta r. Vnata.

327.
berna mill, y ciento, y la sisa de

la Cosecha de los Vecinos cien

to y veinte, se aplica mayoritio:

para la satisfaccion del Enca-

vezamiento de sisas, y Millon.

25. A la veinte y cinco que satisfa-
ce en reparos de Obras Públicas
Fuertes, Caminos, Puertos e
Corpus, y otras inexcusables se.
no cientos sesenta y quatro r.

como Consta de la Relación
que separada m.^{te} presentan.

26. A la veinte y seis. Que no les
Comprende

27. A la Veinte y siete. que con-
tribuyenda este Pueblo, con
Quatrocientos y catorze rea-
les por el Servicio Real, y su-
endo pocos a los que corres^{de}
esta Encomienda se persuaden

hallarse cargados, que es la misma

razon que pueden dar

28. A la Veinte y ocho. Que se ha-
lia Enajenado de la Real Corona
en el C^{mo} D^{no} Duque de Albur-
querque por merced, como Titu-
lo ha presentado; el senorio de
este Lugar, el qual se vale solo
la Regalia. Las Alcaualas y
Reales Texias, Aguellas, le pro

ducen la cantidad expresada

en la pregunta segunda, y estas

Nor.^{tos} y dos r.^{os} y seis más.

29. Hay veinte, y nueve:

Quenohay Casas destinadas

para Oficinas, pues las de los

Abastos Públicos se ex-

pensan en las de los suze-

tos en quienes se rema-

tan. Así mismo.

Hay una Venta llamada de Ce-

ga al Sitio de los Quemados

inmediata á esta Poblaci-

on propia del Conde de Al-

colea, y le produce anual-

mente novecientos reales. . . .

30. 31. Hay treinta y treinta y

una: Quenoles Comprehen-

32. Hay treinta y dos: Que hay

Un Sacristan, á quien se

le considera annualmente

Ocho cientos área y seis x. Vn

fiel de fros; ciento, y sesenta.

Vn Cuxano: mil y guarenta

y quatro. Vn Texcero de la Si

lla: ciento sesenta y quatro

Un Ventero: ciento y cinquien

ta. También hay un puesto

de Parada, y regulan de vti

dad á su Dueño mil setecien

tos, y diez y seis. Vn tabexneco

doscientos Vn abacero ciento

vn de cobero trescientos, y cinq

33 A la treinta, y tres: Que hay

quatro Texeros de Sienco, y

Sayales, y regulan á cada uno

de Jornal Diario, dos x. Vn Texe

ro dos y medio. A vn sastredo

mismo Cinco Texeros, y vn Sa

patero dos.

34. A la treinta y quatro que no
ay de lo que expresa
35. A la treinta y cinco que hay se
senta y siete Sab^{tes} incluidos de los
y criados. De estos: Ven^{tes} y tres por
naxos, y tres Pastores a g^{nes}. 3 un
distincion, noⁿ como a los de los
y Criados de la heredad com
petente el de los reales
de Uellon

331.
36. A la treinta, y seas. Que hay
tres Pobres & solemnidad
37. A la treinta, y siete que no les
Comprehen^{de}
38. A la treinta y ocho, que solo hay
el Cura, & P^{ar}roco
39. A la treinta y nueve. Que no
les Comprehen^{de}
40. A la quatroenta: que ademas
de los Reales Provinciales abo⁷

131
y Generales, tiene S. M. por
finca el D.º de Aguadiente, y

le produce 7 nos Años, con D.º

Veinte y siete x y veinte y cinco

comas, y en su Real nombre

se haze el Juratimiento de

Verisilios, cuna. Cuota. es Vaxda.

ble, segun la mas, o menas Lro

pa, que baxa a Castilla. . .

Todo lo qual dixeron ser la Verdad

lo que han executado bien, y fielmente

sin Cosa en contrario, segun su Deber

saren, y entender, y que no ha interveni

do fraude, Collusion, ni Dicitacion, y las

regulaciones ala Profesion de cada una,

con la debida Igualdad, y lo mismo

en el Cotejo, señalamiento, y Confon

tacion de Terrazgos, y demas que llevan

puesto, so Cargo del Juratimiento, en q.

se afirmaron, y Ratificaron entendido

sex todo u a lo del poco mas o menos y
siempre que a su noticia llegase hanen
algunos efectos mas de los declarados, los
manifestaran, y pondran, y lo firma
ron los que supieron, excepto dho d. Cua
y que son de edad; el Expresado Juan
de Diego de cinquenta y cinco años.
Juan Arxana Perexo: de treinta, y
cinco: Pero Zamaxo de Quarenta
Francisco Remondo del sol de treinta y

quatro, Gabriel de las Aleras, de omg.^a y
quatro, y Manuel de Aleras, de cinquenta,
y tambien lo firmo dho d. Juez de que
so el Esc.^{no} doy fee. D. Francisco Felipe
de Montalvan. D. Gabriel de las Aleras
Juan Arxana Perexo. Miguel de fru
tos, Francisco Remondo. Ante mi
Antonio de Burgos.

Es copia de la Original, que
queda en la Contaduria un.

capal de esta no rinoia, á la que

nos remítimos, por conciliar

con lo substancial.

3  